



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Nulidad absoluta No. 110013103014201900742

Demandante: JOSE FRANCISCO RODRÍGUEZ

Demandados: MP MODERPLASTICOS SAS y OTROS

Se niega la solicitud de aclaración y/o adición del último párrafo del auto admisorio adiado el 18 de febrero de 2020, ello con base en los artículos 285 y 287 del C.G.P. respectivamente, toda vez que como la misma apoderada actora lo señala, dicha providencia se encuentra en firme, por lo cual no se reúne el requisito que cada una de las antedichas normas exige, cual es que tal pedimento sea elevado dentro del término de ejecutoria de la decisión.

Ahora bien, tampoco encuentra este Despacho que tal requerimiento resulte “ilegal”, y que ello deba ser declarado, pues el mismo encuentra respaldo en lo establecido en el artículo 590 ibidem.

Sin embargo, como quiera que las pretensiones están encaminadas a la nulitación de un contrato de sociedad, dicho porcentaje deberá corresponder al 20% del valor del capital social de constitución de la sociedad.

Finalmente se requiere a la togada para que aporte los documentos que acreditan la notificación del extremo pasivo, según lo afirmado en memorial enviado el 30 de junio de 2021 al correo electrónico del Juzgado, pues los mismos brillan por su ausencia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

m.o.

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado

Juez

Civil 14

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e88d2e54723bef3684147172774bb16b90658c3268ea0c52d6133420279e2ea

Documento generado en 14/09/2021 11:42:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>